

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO I Nº. 693 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO DIC. 13 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
RESOLUCIÓN No. 002 DE 2021 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”	11253
RESOLUCIÓN No. 003 DE 2021 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”	11257
RESOLUCIÓN No. 004 DE 2021 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”	11260
RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”	11264
RESOLUCIÓN No. 006 DE 2021 “POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”	11268

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2021

**“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL
EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”**

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”.*

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”.*

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, “3. *Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.*”

Que la concejala ANDREA PADILLA VILLARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.440.836, perteneciente al partido Alianza Verde, mediante oficio con número de radicado 2021IE15502 del 6 de diciembre de 2021, presentó ante la Presidenta de la Corporación renuncia como Concejala de Bogotá, a partir del 11 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, la Presidenta de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 9 de diciembre de 2021 sometió a consideración de la Plenaria la renuncia presentada por la concejala ANDREA PADILLA VILLARRAGA, la cual fue aceptada con 37 votos.

Que la norma antes referida establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 11 de diciembre de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, el candidato no elegido que sigue en la votación obtenida por el partido Alianza Verde de las últimas elecciones del Concejo de Bogotá es el señor LIBARDO ASPRILLA LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.796.476, quien en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, será llamado para suplir la vacancia absoluta generada por la renuncia de la concejala ANDREA PADILLA VILLARRAGA.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, declarar la vacancia absoluta de la curul del partido político Alianza Verde

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ocupada por la ciudadana **ANDREA PADILLA VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.440.836, a quien la Plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, llamar al ciudadano **LIBARDO ASPRILLA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.796.476, perteneciente al Partido Alianza Verde, para que tome posesión de la Curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente Resolución al ciudadano LIBARDO ASPRILLA LARA, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaría General
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Vo. Bo.: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora, Director Técnico Jurídico.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

EXPEDIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2021

**“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL
EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”**

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)”*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de*

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”.

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, “3. *Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.*”

Que la concejala ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.462, perteneciente al partido político Cambio Radical, mediante oficio con número de radicado 2021IE15553 del 9 de diciembre de 2021, presentó ante la Presidenta de la Corporación renuncia como Concejala de Bogotá, a partir del 11 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, la Presidenta de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 9 de diciembre de 2021 sometió a consideración de la Plenaria la renuncia presentada por la concejala ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO, la cual fue aceptada con 35 votos.

Que con la aceptación de la renuncia presentada por la concejala ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO, desaparece su condición como Primera Vicepresidenta de esta Corporación para la vigencia 2021.

Que el numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019 establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 11 de diciembre de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, el candidato no elegido que sigue en la votación obtenida por el partido Cambio Radical en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023 es el señor SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.191, quien en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, será llamado para suplir la vacancia absoluta generada por la renuncia de la concejala ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015,

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

declarar la vacancia absoluta de la curul del partido Cambio Radical ocupada por la ciudadana **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.462, a quien la Plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, llamar al ciudadano **SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.191, perteneciente al partido Cambio Radical, para que tome posesión de la Curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente Resolución al ciudadano SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaria General
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Vo. Bo.: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora, Director Técnico Jurídico.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

EXPEDIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2021

**“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL
EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”**

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, *“3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.”*

Que el concejal ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.820.932, perteneciente al partido Centro Democrático, mediante oficio con número de radicado 2021IE15551 del 9 de diciembre de 2021, presentó ante la Presidenta de la Corporación renuncia como Concejal de Bogotá, a partir del 11 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, la Presidenta de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 9 de diciembre de 2021 sometió a consideración de la Plenaria la renuncia del concejal ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA, la cual fue aceptada con 27 votos.

Que la norma antes referida establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 11 de diciembre de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, el candidato no elegido que sigue en la votación obtenida por el partido Centro Democrático en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023 es el señor JAVIER ALEJANDRO OSPINA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.624, quien en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, será llamado para suplir la vacancia absoluta generada por la renuncia del concejal ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, declarar la vacancia absoluta de la curul del partido Centro Democrático ocupada por el ciudadano **ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.820.932, a quien la Plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, llamar al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO OSPINA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.644.624, perteneciente al partido Centro Democrático, para que tome posesión de la Curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente Resolución al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO OSPINA RODRÍGUEZ**, indicándole que deberá tomar posesión del

cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaria General
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Vo. Bo.: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora, Director Técnico Jurídico.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

EXPEDIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021

**“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL
EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”**

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)”*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, *“3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.”*

Que la concejala SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.919, perteneciente al partido Liberal Colombiano, mediante oficio con número de radicado 2021IE15552 del 9 de diciembre de 2021, presentó ante la Presidenta de la Corporación renuncia irrevocable como Concejala de Bogotá, a partir del 11 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, la Presidenta de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 9 de diciembre de 2021 sometió a consideración de la Plenaria la renuncia de la concejala SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ, la cual fue aceptada con 38 votos.

Que la norma antes referida establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 11 de diciembre de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, el candidato no elegido que sigue en la votación obtenida por el partido Liberal Colombiano en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023 es el señor VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.000, quien en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, será llamado para suplir la vacancia absoluta generada por la renuncia de la concejala SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, declarar la vacancia absoluta de la curul del partido Liberal Colombiano ocupada por la ciudadana **SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.919, a quien la Plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, llamar al ciudadano **VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.000, perteneciente al partido Liberal Colombiano, para que tome posesión de la Curul como Concejale de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente Resolución al ciudadano **VENUS ALBEIRO**

SILVA GÓMEZ, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaria General
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Vo. Bo.: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora, Director Técnico Jurídico.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

EXPEDIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2021

**“POR LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL
EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”**

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 6 del artículo 22 y el artículo 110 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia prevé que Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015 establece: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...)”*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; (...)” (Subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 1o de la Ley 1136 de 2007, establece que *“Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción”*.

Que el numeral 2 del artículo 32 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como falta absoluta de los Concejales, la renuncia aceptada.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 determina que *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que la Ley 617 de 2000 establece en su artículo 48 que los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, perderán su investidura, entre otras causales, *“3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.”*

Que el concejal YEFER YESID VEGA BOBADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.049, perteneciente al partido Cambio Radical, mediante oficio con número de radicado 2021IE15461 del 6 de diciembre de 2021, presentó ante la Presidenta de la Corporación renuncia como Concejal de Bogotá, a partir del 11 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo 22 del Acuerdo 741 de 2019, la Presidenta de la Corporación en la sesión del Concejo de Bogotá realizada el 9 de diciembre de 2021, sometió a consideración de la Plenaria la renuncia presentada por el concejal YEFER YESID VEGA BOBADILLA, la cual fue aceptada con 38 votos.

Que la norma antes referida establece como una de las funciones del Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. decidir mediante resolución motivada las faltas absolutas o temporales de los concejales y llamar a quien tenga derecho a suplirlo y darle posesión, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que según certificación del 11 de diciembre de 2021, expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil y remitida al Concejo de Bogotá, D.C. mediante oficio GSE-902, el candidato no elegido que sigue en la votación obtenida por el partido Cambio Radical en las elecciones del Concejo de Bogotá, D.C. para el periodo 2020-2023 es el señor CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.018.499, quien en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de Colombia, será llamado para suplir la vacancia absoluta generada por la renuncia del concejal YEFER YESID VEGA BOBADILLA.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Política subrogado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, declarar la vacancia absoluta de la curul del partido Cambio Radical ocupada por el ciudadano **YEFER YESID VEGA BOBADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.049, a quien la Plenaria del Concejo de Bogotá le aceptó la renuncia a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, llamar al ciudadano **CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.018.499, perteneciente al partido Cambio Radical, para que tome posesión de la Curul como Concejal de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de la Corporación comunicará la presente Resolución al ciudadano **CÉSAR ALFONSO**

GARCÍA VARGAS, indicándole que deberá tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 110 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C. publicar la presente Resolución en los Anales del Concejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

Elaboró: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado – Secretaria General
Revisó: Cesar Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Vo. Bo.: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora, Director Técnico Jurídico.

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES

EXPEDIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021